



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 10 DE JULIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES II Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN III INCISO A), 4º, 12, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Dentro de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 en su Eje de Política Social y Combate a la Pobreza, en el Sector Salud constituye una prioridad para el Gobierno del Estado; promover la combinación de recursos con las instituciones de salud y asistencia social, para fortalecer la infraestructura de servicios básicos y especializados en salud a la población abierta; así como reducir las desigualdades en salud de la población que no cuenta con acceso a servicios de seguridad social en régimen contributivo y además, Impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario.

Para poder atender la demanda de atención médica preventiva y curativa, el Sector Salud del Gobierno del Estado cuenta con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la prestación y operación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado; por lo que resulta necesario dotar a dicho Organismo de las facultades y funciones necesarias para el correcto ejercicio y por consiguiente, es preciso modificar y adecuar el decreto de creación de dicho Organismo, a fin de que tenga congruencia con los demás ordenamientos de aplicación, así como el actuar fáctico y legal, actualizándose por ende, las funciones y atribuciones del mismo, las correspondientes facultades de los Órganos de Gobierno del Organismo de Salud Descentralizado, así como reforzar los recursos económicos del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal para reducir las desigualdades en salud de la población que no cuenta con acceso a servicios de seguridad social en régimen contributivo y se cumpla con los objetivos precisados.

Por lo anterior, y a fin de regularizar y de no triangular la entrega del recurso se realizará de forma directa al Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, así como para fortalecer las acciones en beneficio de la sociedad prestadas por el Organismo Público Descentralizado, el cual se incrementa en un 5% adicional al porcentaje del 10% para abundar la ejecución de las mismas, que repercutirá en mayores beneficios que se darán a la sociedad en los casos más demandados como son la niñez, discapacitados, ancianos, etc.

Ahora bien, con el objeto de guardar congruencia con la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí y con la finalidad de observar el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres, mediante la transversalidad dispuestos en los artículos 1º; 2º y 5º de la Ley en consulta, se adecuan los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 del Decreto de Creación en cuanto a género.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los fines, motivos y fundamentos legales invocados tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis y sus modificatorios de fechas siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho y, siete de julio de dos mil cinco;

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: los artículos 6º; 7º en sus fracciones VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; artículo 8º fracciones I incisos a), b), d) y e); II incisos a), b), c), y e); III incisos a) y b); y IV incisos a), b), c), y d); artículo 10; artículo 11; artículo 12 en sus fracciones III, XII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; artículo 15; las fracciones II y III del Artículo 16; artículo 17; artículo 18 en sus fracciones I, XII y XIV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN los incisos f) y g) de la fracción I; inciso d) de la fracción IV; del artículo 8º; así como las fracciones IXX, XXI y XXII del artículo 12; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- ...

I.- Por un **(a)** Presidente que será el **(Ia)** C. Secretario **(a)** de Salud del Estado;

II.- Por los **(Ias)** siguientes representantes del Gobierno del Estado:

- a) Vicepresidente: Secretario **(a)** General de Gobierno.
- b) Secretario **(a)**: El **(Ia)** Titular de la Contraloría General del Estado.
- c) Vocal: El **(Ia)** Titular de la Secretaría de Finanzas.
- d) Vocal: Presidente de la Junta Directiva del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y

e).-Vocal: Director **(a)** de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

III.- Por un **(a)** representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; quien tendrá el carácter de vocal, y

IV.- Por un **(a)** representante de los (las) trabajadores (as) que será designado (a) por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud que fungirá como Vocal.

El **(la)** Presidente de la junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo **quienes en su caso tendrán voz, pero sin voto fungiendo como invitados honoríficos.**

Por cada miembro de la Junta de Gobierno será nombrado (a) un (a) miembro suplente por ésta, cuyos encargos serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna. El **(la)** Presidente tendrá voto de calidad.

El (la) representante de los Servicios de Salud de San Luis Potosí que será designado por el (la) Director (a) General del Organismo participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno además de las facultades que le otorga **la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 52, 59 y 60 entre otros**, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.- ...

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el **(la) Director (a) General**;

VIII.- a la IX.- ...

X.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por **la propia Junta de Gobierno**;

XI.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

XII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos y Acuerdos que deba celebrar el Organismo con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con particulares y otros Organismos del Sector Social y Privado para el logro de sus fines;

XIV.- Nombrar, remover a el **(la) Director (a) General** de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta del **(la) Titular del Ejecutivo**; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 8º.- Los **(las)** integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

I.- El **(la)** Presidente:

a) Convocar las sesiones de la Junta de Gobierno y presidir las mismas;

b) Representar a la Junta de Gobierno como apoderado (a) general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de domino ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas, tanto federales, estatales y municipales, así como ante todo tipo de instituciones y dependencias del sector público, privado y social. Asimismo, tendrá todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del Juicio de Amparo y tendrá facultad para Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen.

c) ...

d) Someter a la consideración **de la Junta de Gobierno** los sistemas que se requieran para el funcionamiento de la Institución;

e) Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones y las actas correspondientes a las mismas, las que presentará para que en su caso sean aprobadas por la Junta de Gobierno;

f) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta de Gobierno; y en caso de empate emitir voto de calidad, y

g) Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

II.- El **(la)** Vicepresidente:

a) Suplir las ausencias temporales del **(la)** Presidente;

b) **Convocar a sesiones** ordinarias y extraordinarias en ausencia del **(la)** Presidente;

c) Asistir a las sesiones de **la Junta** de Gobierno;

d) ...

e) Las demás que le confiera **la Junta** de Gobierno.

III.- El **(la)** Secretario **(a)**:

a) Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno y asistir a las mismas;

b) Emitir su opinión mediante el uso de la voz, pero sin voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo de la Junta de Gobierno;

c) ...

d) ...

IV.- Los **(las)** Vocales:

a) Asistir a las sesiones de **la Junta de Gobierno**;

b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo de la **Junta de Gobierno**,

c) **Asistir a sesiones, emitir opinión y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno, y**

d) **Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.**

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses; así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el **(la) Presidente y en ausencia del Vicepresidente, por el (la) Secretario (a) de la misma, con una anticipación de diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración en los términos y condiciones del Reglamento que para tal efecto se apruebe.**

Para que se tengan por legalmente instaladas las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá que asistan la mitad más uno de los (las) integrantes que conforman la misma.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos por unanimidad de votos, por mayoría de votos de los (las) asistentes y, por voto de calidad de su Presidente, en casos de empate. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno se requerirá que los mismos sean aprobados cuando menos por la mitad más uno de los (las) integrantes que asistan a las sesiones de la misma.

ARTICULO 10.- El **(la) Director (a) General** será nombrado **(a)** por la Junta de Gobierno a propuesta de el **(la) Titular del Ejecutivo, el (la) mismo (a),** además de los requisitos que establezca el Consejo Nacional de Salud, deberá contar con Licenciatura en la Rama Médica y conocimientos en Salud Pública.

ARTICULO 11.- **El (la) Director (a) General llevará a cabo la Operación de los Servicios de Salud a Población Abierta en Materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece el Acuerdo de Coordinación, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones legales aplicables.**

ARTICULO 12.- El **(la) Director (a) General** tendrá las siguientes atribuciones, facultades y funciones:

I.- a II.- ...

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del organismo, así como determinar el ámbito de su competencia, sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones ya sea mediante el reglamento interno del Organismo, por oficio, mediante manual de procedimientos. Asimismo determinar las retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables.

IV.- a la XI.- ...

XII.- Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, así como con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos e instituciones del Sector Público y Privado, para cumplir con los objetivos del Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí. Lo anterior, previamente validados los expedientes correspondientes y que además, se hayan sometido a la consideración del área correspondiente y en su oportunidad, dará cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno.

XIII.- a XIV.- ...

XV.- Suscribir todo tipo de documentos y oficios de la competencia del Organismo que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.

XVI.- Crear y organizar observatorios, comisiones y comités técnicos de apoyo e Interinstitucionales, así como unidades administrativas, unidades médicas, órganos y unidades administrativas desconcentrados, que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo y para el cumplimiento de su objeto, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines; y determinar las bases de su funcionamiento con apego a las disposiciones legales aplicables.

XVII.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.

XVIII.- ...

XIX.- Formular los estados financieros del organismo y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

XX.- Practicar el inventario de bienes que el organismo tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, **así como emitir las políticas con relación a su manejo y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno.**

XXI.- **Presentar al Ejecutivo del Estado enmiendas o reformas sobre la Ley Estatal de Salud y su Reglamento; así como respecto de aquellas leyes y reglamentos que dispongan el ejercicio de alguna facultad y participación del Organismo, y**

XXII.- Contar con todas las facultades que le otorgue la Junta de Gobierno, así como las que disponen el Reglamento

Interior de los Servicios de los Servicios de Salud, y las demás que la Ley General de Salud, sus Reglamentos, la Ley Salud del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento, los Reglamentos, los Acuerdos Específicos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS), y otras disposiciones legales y administrativas le confieran.

ARTÍCULO 13.- a 14.- ...

ARTÍCULO 15.- Se crea el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal como una **Unidad Administrativa Desconcentrada de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 16.- ...

I.-

II.- Los donativos que reciba de las instituciones públicas y privadas, así como de personas de carácter físico o moral;

III.- El 15% de las cuotas de recuperación que le destinen los Servicios de Salud de San Luis Potosí, se destinaran al apoyo directo de organizaciones de la sociedad civil del Estado de San Luis Potosí, sin fines de lucro en proyectos de coinversión de alto impacto en materia de salud y al programa de apoyos funcionales en especie a personas físicas carentes de seguridad social y que residan en el territorio del Estado.

IV.- a VII.- ...

ARTÍCULO 17.- El **(la)** Titular del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal será nombrado **(a)** y removido **(a)** libremente por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a propuesta del **(la)** Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 18.- El **(la)** Titular del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, será el **(la)** representante legal y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar y presentar al **(la)** Director **(a)** General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos y programas de inversión, trabajo, presupuesto y el informe anual de actividades de la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;

II.- a la XI.- ...

XII.- Solicitar al Registro Público de la Propiedad y Comercio que le informe sobre las Sociedades Mercantiles que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles procedan a su liquidación, a fin de recibir los beneficios correspondientes;

XIII.- ...

XIV.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales, **así como aquéllas que le encomiende el (la) Director (a) General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;** y

XV.- ...

ARTÍCULO 20.- **La Contraloría General del Estado, vigilará la contabilidad y dispondrá auditorías a los estados financieros del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un término que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se adecuará el reglamento que regula las funciones del Organismo Descentralizado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ALEJANDRO A. PEREA SÁNCHEZ.

(Rúbrica)